



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 625 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 31 DIC. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por MANUEL ANGEL MERA GAMARRA bajo Expediente N° 10885-2021, Memorándum N° 1303-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Informe N° 1841-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y Dictamen N° 075-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y agotan la vía administrativa, conforme lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tal virtud el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Cusco;

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Perú de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139° que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo";

Que, en fecha 21 de mayo 2021, MANUEL ANGEL MERA GAMARRA presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N° 222-2021-GR CUSCO/GRAD - SGRH, señalando que el tema materia de discusión es el pago de compensación para servidores públicos en actividad como en pasividad; conforme al artículo 43°, inciso a), j), y h) del D.S. N° 007-2010-PCM y artículo 3°, inciso b) del DS N° 008-2010-PCM;

Que, con Resolución Directoral N° 155-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 13 de octubre 2020, el Director de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, otorga al señor Manuel Ángel Mera Gamarra el importe de Mil Quinientos con 00/100 soles, por concepto de subsidio por Fallecimiento de familiar directo, previsto en el artículo 4° numeral 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, (...);

Que, con Informe N° 1841-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 07 de setiembre 2021, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Solicitud N° 02-2020-MERAGAMARRA con registro 4745-2021 y la solicitud con registro 8546-2021;

Que, el artículo 217°, en concordancia con los artículos 218°, 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o





lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por MANUEL ANGEL MERA GAMARRA contra la Carta N° 222-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 29 de abril 2021, emitida por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, fue presentado el 21 de mayo 2021. La Carta se le notificó el 30 de abril 2021, habiendo presentado el recurso administrativo de apelación el 21 de mayo del mismo año, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El mismo, fue elevado al Superior Jerárquico de conformidad con las formalidades que establece la Ley y con el objetivo de obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos;

Que, dentro de los fundamentos esbozados por el recurrente, tenemos el mencionado en el considerando segundo del Recurso de Apelación, que determina lo siguiente "Que en la Resolución N° 155-2020-GR-Cusco/ORAD-ORH del 13 de octubre 2020, se otorgó arbitrariamente para cada compensación la suma de S/1,500.00 soles, adulterando y corrigiendo los incisos 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; disposiciones reglamentarias, incorporando en el tercer considerando la palabra "O PENSIONISTA" que no consta en el Decreto Supremo acotado. De esta forma se dispone el pago rebajado de S/1,500.00 soles para cada compensación, cuando legalmente debió pagarse tres remuneraciones totales por fallecimiento y dos por gastos de sepelio en base a la última boleta de pago que consta en el expediente materia de reclamo;

Que, asimismo, debemos señalar al respecto que en la normativa aludida en el considerando precedente (incisos 4.6 y 4.7) no se consigna la palabra "O PENSIONISTA", por lo que, respecto a ello, la resolución debe ser modificada. Por otro lado, es importante observar, que dicho acto no alterará el sentido de la norma, ya que la normativa de forma específica hace referencia al monto dinerario que corresponde otorgar por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario. Para los servidores públicos, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se establece y fija en un monto único de S/1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 soles). Cuando se hace mención al Servidor público, estamos haciendo referencia a los trabajadores activos y cesantes que están sujetos al D.Leg. N° 276;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM al establecer el otorgamiento de Subsidio por Gastos y Sepelio, no refiere que estos deben aplicarse a los trabajadores cesantes, pero teniendo en cuenta que rige para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.Leg. N° 276, se les aplica lo establecido en los artículos siguientes: **Artículo 144°.-** El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. **Artículo 145°.-** El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, es importante mencionar las normativas vigentes para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a los servidores públicos bajo el régimen





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros como el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF** el mismo que se da en mérito a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero 2020, el mismo que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Dicho dispositivo legal tiene como objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), las cuales son de aplicación para todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, los numerales 4.6) y 4.7) de la norma aludida en el considerando precedente mencionan las características del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, respectivamente; **4.6 Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. **4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, en ese sentido, las normativas en la que se sustentó la Carta apelada y la Resolución Directoral N° 155-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 13 de octubre 2020, son las que actualmente están vigentes para los servidores públicos sujetos al D. L. N°276 que requieren el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario. No siendo pertinente aplicar el cálculo del subsidio en base a la nivelación remunerativa total de la que en vida fue Leonora Gamarra Carbonelly, madre del administrado. Consecuentemente, la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos (antes Oficina de Recursos Humanos) procedió conforme a Ley;

Que, habiéndose adjuntado al presente trámite, copia de la sentencia emitida en el Proceso Judicial N° 00013-2009-0-1017-JM-LA-01. Respecto al cual, debemos indicar, que el tema resuelto tanto en la sentencia, no está relacionado con la petición de reintegro de subsidio por fallecimiento de pensionista, por lo tanto, en este aspecto no corresponde pronunciamiento;

Que, con Dictamen N° 075-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco opina que se declare INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por MANUEL ANGEL MERA GAMARRA contra la Carta N° 222-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 29 de abril 2021, emitida por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por MANUEL ANGEL MERA GAMARRA contra la Carta N° 222-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 29 de abril 2021, emitida por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, debiendo confirmarse en todos sus extremos la misma, por sus propios fundamentos y por estar emitido con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, el tercer considerando de la Resolución Directoral N° 155-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 13 de octubre 2020, **suprimiendo** la palabra "**o pensionista**" del aludido considerando, por observarse error material en la transcripción del numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Acto que no cambia el sentido de la norma, por consiguiente, no genera la apertura plazo impugnatorio. Dejando inalterable el contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO - DECLARAR, agotada la vía administrativa, en mérito a lo dispuesto por los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el numeral 197.1. del artículo 197° y el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, interesado e Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO